



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00026-00
Demandante: Ana Victoria Vargas Pérez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que las partes guardaron silencio respecto a la documental aportada, con el fin de continuar el trámite del presente proceso y en aplicación del principio de celeridad, se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Precluida la etapa probatoria, al no considerarse necesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a la complejidad de este asunto, córrase traslado por el término de 10 días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Dentro de dicho término el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00294-00
Demandante: José Silvino Lobón Colombia
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público –
Ministerio de Defensa

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en la providencia del 17 de julio de 2019 a través de la cual aceptó el desistimiento presentado por la parte actora al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 26 de febrero de 2019 (fols. 177 a 178 cuaderno 2), el Despacho dispone

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en la providencia del 17 de julio de 2019, mediante la cual aceptó el desistimiento presentado por la parte actora al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 26 de febrero de 2019

SEGUNDO.- Fijanse dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandada, de conformidad con lo establecido los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Establecido lo anterior, por secretaría, procédase a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00421-00
Demandante: Jorge Enrique Salinas Valencia y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede visible a folio 230 del expediente y teniendo en cuenta la manifestación expresa elevada por la parte actora¹, coadyuvada por el apoderado del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Salud², mediante la cual indicó el desistimiento de las pretensiones en contra de esa entidad, el Despacho aceptará tal *petitum*.

De otra parte, referente al recurso apelación interpuesto, en la continuación de la audiencia inicial, en contra de la decisión de declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, por sustracción de materia, no le dará trámite, por cuanto frente a dicha entidad, la parte actora renunció a las pretensiones.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite del proceso se citarán a las partes para continuar con la audiencia inicial que refiere el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar, la solicitud presentada por la parte actora, referente a desistir de las pretensiones de la demanda dirigidas en contra del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No tramitar el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Secretaría Distrital de Salud en contra de la decisión que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

¹ Folio 222 cuaderno principal

² Folios 228 a 229 *ibidem*

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar como fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el día 14 de noviembre de 2019 a las 11:00 A.M.**

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00472-00
Demandante: Eliceo León y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en providencia del 27 de junio de 2019, a través de la cual confirmó el auto de 11 de mayo de 2018 (fols. 58 a 60 cuaderno 2), el Despacho dispone:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en la providencia del 27 de junio de 2019, mediante la cual confirmó la providencia de 11 de mayo de 2018 por medio de la cual este Juzgado negó una prueba documental.

SEGUNDO.- Una vez en firme, regrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez